



RAD. No. 08-001-31-05-016-2024-00048-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MERLYS EDITH DE LA TORRE HERRERA

DEMANDADOS: SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S.; GRUPO AGROVID S.A.S.;
ACF S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 26 de febrero de 2024, siendo recibido través del correo electrónico institucional en la misma fecha. Sírvase Proveer. Barranquilla, 12 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El Despacho observa al revisar la demanda que la parte actora pretende la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo con la demandada Seintegra del Caribe S.A.S., desde el 10 de enero de 2023 hasta el 22 de diciembre de 2023; que fue despedida sin justa causa encontrándose en estado de embarazo; y que como consecuencia de lo anterior, se condenó a dicha demandada al reintegro y pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha del despido, así como al pago de la indemnización de que trata el artículo 239 del C.S.T., la licencia de maternidad equivalente a 18 semanas, la mitad del salario que debido percibir en el mes de noviembre y el salario completo que debido percibir en el mes de diciembre de 2023, primas de servicios, cesantías, e intereses sobre cesantías.

Ahora bien, en el acápite denominado "CUANTIA Y COMPETENCIA" la parte actora señaló: *"Es usted competente honorable juez por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes y la cuantía del proceso la cual está estimada inferior de 20 salarios mínimos. (19.547.236)"*.

De acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, en razón a que la cuantía estimada por la parte actora es inferior a 20 SMLMV¹. Al respecto es

¹ Para el año 2024 el salario mínimo se fijó en \$1.300.000 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2292 de 2023 expedido por el Gobierno Nacional, en ese sentido, 20 SMLMV corresponden a la suma de \$ 26.000.000 de pesos.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80, Antiguo Edificio Telecom, Sótano.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 011 del 13 de marzo de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



preciso indicar que con la expedición del Decreto 2292 de 2023, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo para el año 2024 en el Estado Colombiano en la suma de \$ 1.300.000 pesos, en ese sentido, los 20 SMLMV corresponden a la suma de 26.000.000 pesos.

Así las cosas, este Juzgado se abstendrá de admitir la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará la devolución a la oficina Judicial para que sea repartido ante de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por ser la autoridad competente conforme a lo establecido en artículo 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de admitir la demanda promovida por MERLYS EDITH DE LA TORRE HERRERA, en contra de SEINTEGRA DEL CARIBE S.A.S., GRUPO AGROVID S.A.S., Y ACF S.A.S., por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría la presente demanda a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartida ante de los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la misma ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Rad: 08-001-31-05-016-2024-00048-00